



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220058800	Ejecutivo	Alirio Omar Garcia Duran	Municipio De Carepa	17/01/2024	Auto Decide - Deniega Entrega Y O Pago De Dineros Embargados
05045310500220230054500	Ejecutivo	Allianz Seguros De Vida S.A.	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	17/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento-Ordena Expedir Nuevo Oficio
05045310500220220003500	Ejecutivo	Ana Moreno Diaz Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	17/01/2024	Auto Decide - Aprueba Actualización Del Créditoordena Entrega De Dineros -Termina Proceso - Levantamiento De Medidas Cautelares - Ordena Archivo De Expediente

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230060700	Ejecutivo	Caja De Compensacion Familiar Comfenalco Antioquia	Consultoria Y Construcciones Obra Maestra Del Darien S.A.S	17/01/2024	Auto Decide - Rechaza Por Falta De Competencia Ordena Remitir A Los Juzgados De Pequeñas Causas Laborales De Medellín (R)
05045310500220240000600	Ejecutivo	Carmen Lucia Durango Teheran	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	17/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo
05045310500220230034700	Ejecutivo	Gustavo Alberto Gaviria Gonzalez	Inversiones Ayb Comercializadora Zomac S.A.S	17/01/2024	Auto Decide - No Da Tramite A Solicitud De Embargo Accede A Oficiar A Transunión-Cifín
05045310500220160118000	Ejecutivo	Jorge Luis Araque Cano Y Otros	Empresa Municipal De Mercadeo De Apartado - Emma	17/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante Informe De Secuestre

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220039200	Ejecutivo	Juan Carlos Durango Martínez	Mas Construccion Y Mantenimiento S.A.S.	17/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220220009200	Ejecutivo	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	17/01/2024	Auto Decide - Requiere A Ejecutada
05045310500220220004900	Ejecutivo	Luis Giovanni Mejía Vélez	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A	17/01/2024	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Cumplimiento Y Pago De La Obligacion Levantamiento Medidas Cautelares Y Dispone El Archivo Del Expediente

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230034900	Ejecutivo	Mariana Del Socorro Perea Ariza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	17/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento - Ordena Entrega De Dineros A Ejecutante Y Devolución De Dineros A Colpensiones -Termina Proceso Por Pago - Levantamiento De Medidas Cautelares - Archivo Del Expediente
05045310500220230046600	Ejecutivo	Martha Cecilia Lezcano Carvajal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	17/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Pago De Costas

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230041400	Ejecutivo	Martha Cesárea Vanega Mendoza Y Otro	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Mapfre Seguros	17/01/2024	Auto Decide - Declara Cumplimida Obligación - Ordena Terminación Del Proceso Frente A Mapfre - Dispone Entrega De Dineros Continúa Proceso Con Colfondos S.A.
05045310500220230056800	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Educacion Tecnologia Y Construcciones Sostenibles Zomac S.A.S	17/01/2024	Auto Decide - Reconoce Personería - Libra Mandamiento De Pago - Dispone Oficiar
05045310500220230059400	Ordinario	Areliis Almanza Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	17/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr
05045310500220220017600	Ordinario	Benjamin Garcia Valencia	Pensiones Colpensiones	17/01/2024	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documento

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230054400	Ordinario	Carlos Arturo Úsuga Y Otros	Servi Oil Dtc S.A.S.	17/01/2024	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Hdi Seguros S.A. - Reconoce Personería - Tiene Contestada Demanda Y Llamamiento En Garantía Por Hdi Seguros S.A. Y Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220180040400	Ordinario	Carmen Judith Sánchez Ballesta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	17/01/2024	Auto Decide - Accede A Solicitud De Aplazamiento de programa Audiencia Concentra
05045310500220230045700	Ordinario	Cruz Maria Hoyos	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	17/01/2024	Auto Decide - Decreta De Oficio Prueba Y Se Agrega Alexpediente

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230051700	Ordinario	Emilse Osorio Manco	Caja Colombiana De Subsidio Familiar - Colsubsidio	17/01/2024	Auto Decide - Reconoce Personería - Tiene Contestada La Demanda Por Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230051400	Ordinario	Ferney Alexander Londoño Pareja	Municipio De Apartado , Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Union Temporal Calle 100, Eice Eduh Apartado, Grupo Omega Sb Zomac S.A.S	17/01/2024	Auto Decide - Rechaza Demanda Por No Subsananar

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230058100	Ordinario	Francisco Jose Aviles Landetas	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	17/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo
05045310500220230059100	Ordinario	German Antonio Guerra Herrera	Agricola Mayorca S.A.	17/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda
05045310500220200038200	Ordinario	Hector Celestino Murillo Rivas	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	17/01/2024	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documento
05045310500220230058400	Ordinario	Henry Mosquera Mendoza	Ingeomega S.A.S	17/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr
05045310500220230058500	Ordinario	Heriberto Antonio David	Manati S.A., Golden D S.A.S.	17/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo
05045310500220230049200	Ordinario	Javier Amado Lopez Gomez	Sotragolfo	17/01/2024	Auto Decide - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230058700	Ordinario	Jose Antonio Lopez Meneses	Reservagro S.A.S.	17/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda
05045310500220230054600	Ordinario	José De Los Santos Murillo Asprilla	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	17/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda De Reconvenccion

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230054600	Ordinario	José De Los Santos Murillo Asprilla	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	17/01/2024	Auto Decide - Reconoce Personeria Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Devuelve Contestacion A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Para Subsanan - Tiene Por Contestada La Demanda Por Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A- Tiene Por Contestada La Demanda Por Colfondos Pensiones Y Cesantias S.A Devuelve Para Subsanan Llamamiento En Garantia Por Colfondos Pensiones Y Cesantias S.A

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220050500	Ordinario	Laura Carolina Bolivar Paternina	Consortio Nisa 2020	17/01/2024	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Integra Contradictorio Por Pasiva Requiere Parte Demandada Ordena Notificar
05045310500220230050400	Ordinario	Liseth María Correa Pérez	Agrícola El Retiro Sa	17/01/2024	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganización Reconoce Personeria - Corre Traslado
05045310500220230054100	Ordinario	Luis Enrique Valencia Serrano	Shelcy Vanessa Causil Sandoval	17/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230004800	Ordinario	Luz Margarita Ochoa Y Otros	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	17/01/2024	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220220060300	Ordinario	Manuel Henry Murillo Mosquera	Fondo De Pensiones Y Cesantias -Porvenir-, Energia Integral Andina S.A, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	17/01/2024	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220230035700	Ordinario	María Eugenia Martínez Romero	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Seguros De Riesgos Profesionales Suramericana Sa , Distribuidora Agricola De Uraba S.A.S.	17/01/2024	Auto Decide - Declara Terminacion Del Proceso Por Desistimiento

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210034500	Ordinario	Maria Lucila Quinchia Ospina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	17/01/2024	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220220045400	Ordinario	Monica Yuliet Zapata	Consultoria Y Construcciones Obra Maestra Del Darien S.A.S, Oliverio Torres Conde	17/01/2024	Auto Decide - Compulsa Copias - Releva Del Cargo A Curador Ad Litem - Nombra Nuevo Curador
05045310500220230058800	Ordinario	Onelia Denis Blandón	Manati S.A., Golden D S.A.S.	17/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230015000	Ordinario	Orlando Enrique Moreno	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	17/01/2024	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones - Reconoce Personería Devuelve Contestación A La Demanda Agrega Documento
05045310500220230015900	Ordinario	Oscar Antonio Hurtado Palacios	Iglesia Cristiana Cuadrangular Del Distrito Del Norte, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	17/01/2024	Auto Decide - Reconoce Personería
05045310500220220052100	Ordinario	Rocío De Jesús Salas Graciano	Iglesia Cristiana Cuadrangular Del Distrito Del Norte	17/01/2024	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230040800	Ordinario	Santander Moscote Ortega	Servikall Ingenieria S.A.S	17/01/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Servikall Ingenieria Sas -Fija Fecha Audiencia Concentrada.
05045310500220220059700	Ordinario	Santiago Jose Pastrana Gomez	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	17/01/2024	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230052200	Ordinario	Teolindo Córdoba	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	17/01/2024	Auto Decide - Tiene Contestada Demanda Por El Reconvenido

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230052200	Ordinario	Teolindo Córdoba	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	17/01/2024	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente Al Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, Oficina De Bonos Pensionales - Reconoce Personería -Tiene Contestada Demanda Por Copensiones Y Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, Oficina De Bonos Pensionales - Agrega Documento Y Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220048900	Ordinario	Yadira Rosa Cuadrado Cuadrado	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	17/01/2024	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder - Requiere

Número de Registros: 47

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d512add3-e5a4-4805-9c40-c549400a3463



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 029
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ALIRIO OMAR GARCÍA DURÁN
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CAREPA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00588-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	DENIEGA ENTREGA Y/O PAGO DE DINEROS EMBARGADOS

En el proceso de la referencia, si bien, efectivamente en el presente asunto existen dineros consignados en la cuenta de depósitos de judiciales en virtud de medida de embargo, el despacho **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folios 157 a 159 del expediente, respecto a la entrega de los mismos o pago a favor del fondo de pensiones **PORVENIR S.A.**, por cuanto no se cumple con los requisitos del Artículo 447 del Código General del Proceso, ya que aún no existe liquidación aprobada del crédito, debido a que no ha sido presentada para trámite.

Por consiguiente, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA EJECUTANTE** para que proceda a impulsar el proceso, allegando la liquidación del crédito, con los correspondientes soportes, es decir, con la liquidación del cálculo actuarial realizada por el fondo de pensiones Porvenir S.A., actualizada a enero de 2024, debido a que la liquidación que obra en el expediente, tenía como fecha límite de vigencia y pago el día 31 de octubre de 2023, como se visualiza de folios 109 a 113 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**Firmado Por:****Diana Marcela Metaute Londoño****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdc6ed20db8149841fca82bb4849ab71b9cd3cb02f341da3e4a46ae953e4662**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 028
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00545-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por el Banco Bbva, obrante a folios 36 a 40 del expediente.

Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone expedir nuevo oficio al Banco Popular, que es el establecimiento bancario que sigue en turno, conforme lo ordenado mediante auto 1301 de 27 de noviembre de 2023, que decretó embargo de dineros (fls. 19-24).

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: 05045310500220230054500.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 001 hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc054c48ca83adf98354033b060c1da40e151c3502ed5fb8bf7a8b336de6cab**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 008
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANA MORENO DÍAZ y KAREN JANETH ALLÍN MORENO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00035-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-TERMINA PROCESO-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES-ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante (fs. 490-506), el día 19 de diciembre de 2023, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

2-. ENTREGA DE DINEROS.

Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS** en cuantía de **\$2'628.194.60**, por la cual se aprobó la actualización del crédito. Efectúese lo ordenado, una vez ejecutoriado el presente auto.

3-. TERMINACIÓN POR PAGO.

En vista de que con los dineros que se ordenan entregar, se cubre el total de la obligación pendiente de pago y atendiendo a la información que allega el apoderado judicial de la ejecutante, respecto de la inclusión en nómina de pensionados de la señora **MORENO DÍAZ**, además la prueba allegada por Colpensiones, al respecto, visible a folios 528 a 530 del expediente, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Como consecuencia de lo anterior, al no existir remanentes embargados, se dispone **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes y el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [0504531050022022003500](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocivico/0504531050022022003500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6a5f2b749d934ce1bfda17c13eea8dbc75993809ec84411ac7cda8911a2798**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 014
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
DEMANDADO	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES OBRA MAESTRA DEL DARIÉN S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00607-00
INSTANCIA	ÚNICA
TEMA Y SUBTEMAS	JURISDICCION Y COMPETENCIA
DECISIÓN	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (R)

En el proceso de la referencia, procede el despacho a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Si bien el estatuto procesal laboral no estableció de manera directa la regla de competencia para los procesos de cobro de aportes parafiscales de la protección social, conforme lo establecido en los artículos 113 de la Ley 6° de 1992 y 2.2.7.2.3.6 del Decreto 1072 de 2015, teniendo en cuenta lo explicado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, debe remitirse al Artículo 110° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala:

“...ARTICULO 110. JUEZ COMPETENTE EN LAS EJECUCIONES PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. De las ejecuciones de que trata el artículo

anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946, conocerán los ~~jueces del trabajo~~ <jueces laborales del circuito> del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía...”

Lo anterior ha sido explicado por la alta corporación, como se observa en providencia que dirimió conflicto de competencia, proferida el día 18 de agosto de 2021, dentro del proceso promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, en contra de la ORGANIZACIÓN CÁRDENAS S.A.S., conflicto generado entre los Juzgados Único y Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto y Bogotá, quienes consideraban no ser competentes para asumir el conocimiento del asunto, Radicación 90430, Acta 31, MP. Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, que al respecto acotó:

(...) Teniendo en cuenta que las cotizaciones y los aportes parafiscales son fuente esencial para la financiación del sistema de protección social que, como bien se sabe está integrado por los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar y servicios sociales complementarios, el legislador ha facultado tanto a la UGPP como a las entidades administradoras del sistema de la protección social para ejercer acciones de cobro y recaudo de los mismos.

No obstante, la legislación laboral no reguló con precisión la competencia para conocer de las acciones ejecutivas que se promueva en estos asuntos y por tanto, en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales, es dable acudir al artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual determina la competencia territorial del juez laboral para conocer de asuntos de igual naturaleza, pero en el régimen de prima media con prestación definida, específicamente en relación al Instituto de Seguros

Sociales. Así, según el aludido artículo, el funcionario competente para conocer de la ejecuciones promovidas por el ISS para lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, **es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.**

En consecuencia, como tal disposición determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, esto es, en los que se busca el cobro ejecutivo de los aportes al sistema de protección social que no fueron satisfechos oportunamente, procede seguir esa misma regla en el sub iudice, lo que significa que el competente para conocer del presente asunto es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, toda vez que allí tiene su domicilio la ejecutante y en esa ciudad se efectuó el procedimiento de recaudación de los aportes en mora previo a la acción ejecutiva, tal y como se advierte a folios 17 a 24 y 37. Por lo anterior, será a dicho despacho a donde se ordenará devolver las diligencias. (...) Negrillas y subrayas dl despacho.

EL CASO CONCRETO

Revisada la demanda, al hacer el análisis y estudio de la misma con relación al factor de competencia, encuentra el despacho que la ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, como se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, obrante a folios 13 a 19 del expediente digital, además respecto del lugar desde donde se adelantó el procedimiento de recaudación de los aportes en mora y se expidió la liquidación que presta mérito ejecutivo, tenemos que conforme lo visualizado a folios 23 a 30, estas diligencias se hicieron igualmente desde la ciudad de Medellín, por lo que al ser la norma transcrita y la jurisprudencia reseñada, claras y diáfanas, al determinar la competencia en

el juez del domicilio de la parte ejecutante o el del lugar desde donde se realizó la liquidación y cobro que presta mérito ejecutivo, se concluye así que la competencia recae sobre la Jurisdicción Laboral, pero en el circuito al que corresponde la ciudad Medellín.

Por lo expuesto, carece entonces de competencia este Despacho para conocer, tramitar y resolver sobre las pretensiones planteadas en la demanda.

Por tanto, de conformidad con el Inciso 2º del Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena enviar la demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales del Municipio de Medellín Antioquia (Reparto), por cumplirse los dos factores que establecen la competencia en el caso que nos convoca.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia interpuesta por intermedio de Apoderada Judicial por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, en contra de la sociedad **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES OBRA MAESTRA DEL DARIÉN S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese la demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales del Municipio de Medellín Antioquia (Reparto).

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **001** hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:**Diana Marcela Metaute Londoño****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a033459a869657b5e832e1233352abed735ca59faf431bc78b8c5500e0e9d7**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 031
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	CARMEN ALICIA DURANGO TEHERÁN
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00006-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **ENVÍO SIMULTÁNEO** de la demanda con sus anexos a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través del canal digital dispuesto para tal fin, conforme lo exige el inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, porque si bien se allegó solicitud de medida cautelar visible a folios 4 del expediente, la misma no cumple con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, razón por la cual no es posible darle trámite en la forma presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57e6212babb72869f5088c68a12572769687bb7dca2370434682bd63599038c**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 014
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GUSTAVO ALBERTO GAVIRIA GONZÁLEZ
EJECUTADO	INVERSIONES AYB COMERCIALIZADORA ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00347-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	NO DA TRAMITE A SOLICITUD DE EMBARGO-ACCEDE A OFICIAR A TRANSUNIÓN-CIFÍN

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NO SE DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 15 de diciembre de 2023, obrante a folios 60 a 63 del expediente, por cuanto no se cumplió con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada INVERSIONES AYB COMERCIALIZADORA ZOMAC S.A.S., que pretende afectar con la medida previa.

2.- Por su parte, el apoderado judicial del ejecutante solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**, para que brinde información acerca de los productos financieros que la ejecutada posea y la institución de crédito al que pertenecen.

En atención a ello y a que la información cuenta con reserva bancaria, y en vista de que lo solicitado no afecta ninguno de los derechos de los sujetos procesales, además de brindar rapidez al trámite, habrá de accederse a lo solicitado, advirtiéndole que los gastos que ello genere correrán por cuenta del interesado.

En consecuencia, expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por la parte ejecutante.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230034700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230034700).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f8a1031a3384eda5180cd39ed1ac7d517f477abbf1546e43a10b084ceb4e39**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

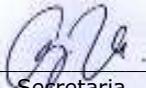
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 027
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JORGE LUIS ARAQUE CANO Y OTROS
EJECUTADO	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ -EMMA
RADICADO	05045-31-05-002-2016-01180-00
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE INFORME DE SECUESTRE

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** el informe presentado por el secuestre, obrante a folios 535 a 537 del expediente.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220160118000.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 001 hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c89c57e9abc7fc0c85774211cb7c18e85818b001e668d67a7a6d7cf3e51681**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 020
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN CARLOS DURANGO MARTÍNEZ
EJECUTADO	MAS + CONSTRUCCIÓN & MANTENIMIENTO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0392-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por el Banco Davivienda, obrante a folios 102 a 104 del expediente.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
05045310500220220039200.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 001 hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4a801b9250610c29eed38fd8b8dcf72f159a279de74c48ae09ba6884c9ca68**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

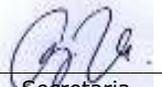
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 033
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00092-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	REQUIERE A EJECUTADA

En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE** a la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, para que cumpla con la obligación pendiente, como es el pago de costas del proceso ejecutivo, allegando la prueba documental que acredite el cumplimiento, para así poder proceder con la terminación del proceso, conforme se expuso en auto 1829 de 27 de noviembre de 2023 (fls. 595-596).

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05045310500220220009200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 001 hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9dc41f34222244a6f31b12568b1a429aa9138ad182e2a0df358eb79585fee**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 015
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUIS GIOVANNI MEJÍA VÉLEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00049-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LA OBLIGACION-LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, con los documentos allegados visibles a folios 142 a 152 del expediente digital, acreditó el cumplimiento y pago de las obligaciones que se encontraban pendientes en el presente asunto, teniendo en cuenta que no hubo reparo alguno por parte del ejecutante dentro del término de traslado que se corrió por auto 1935 de 15 de diciembre de 2023 (fls. 154-156), en consecuencia, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por intermedio de apoderado judicial por el señor **LUIS GIOVANNI MEJÍA VÉLEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., POR CUMPLIMIENTO Y PAGO** de todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro Radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220220004900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6e5f18f1c7f32da60af59f08aa00654e81ae99f43119c7953e31abb853a148**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 007
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIANA DEL SOCORRO PEREA ARIZA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00349-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS A EJECUTANTE Y DEVOLUCIÓN DE DINEROS A COLPENSIONES-TERMINA PROCESO POR PAGO-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES - ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. RESPUESTA BANCO

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta allegada por Banco de Occidente, visible a folios 256 a 258 del expediente digital.

2-. ENTREGA DE DINEROS A LA EJECUTANTE Y DEVOLUCIÓN DE DINEROS A COLPENSIONES

Conforme lo informado por la entidad bancaria mediante memorial referido en el numeral anterior, el juzgado realizó una búsqueda en su cuenta de depósitos judiciales, a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia y halló que los dineros cuyo embargo se decretó, efectivamente se encuentran

depositados a favor de la ejecutante **MARIANA DEL SOCORRO PEREA ARIZA**, representado en Título Judicial N° 413520000413874 de 18 de diciembre de 2023, por la suma de \$22'031.801.00, valor correspondiente al crédito pendiente de pago, por tanto, al encontrarlo procedente se ordena la entrega de los mismos a la parte ejecutante.

Para ello, la parte ejecutante deberá informar a nombre de quien se expedirá el título y la forma en cómo se entregará el mismo, si por ventanilla o con pago con abono a cuenta, caso en el cual deberá informar el número de la cuenta, entidad bancaria, clase de cuenta, correo electrónico de notificación, allegando la respectiva certificación bancaria que acredite la titularidad.

Así mismo, como la ejecutada Colpensiones, consignó el valor de las costas del proceso ejecutivo, constituyéndose depósito judicial número **413520000413549** por **\$3'398.369.00**, al no existir embargo de remanentes, el despacho **ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS** a la ejecutada, teniendo en cuenta que este concepto esta incluido en el valor depositado por el embargo.

Por tanto, Colpensiones, para el pago, debe allegar la correspondiente certificación bancaria y manifestar el correo de notificaciones, para efectos de la entrega del título a su favor.

3-. TERMINACIÓN DEL PROCESO

En vista de que con los dineros que se ordenan entregar mediante esta providencia, se cubre el total de la obligación pendiente de pago, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Como consecuencia de lo anterior al no existir remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**. Por secretaría expídase el correspondiente oficio.

Se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220230034900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230034900).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fad0c889adfc35d444b81f45ad7b064bb489e04a864ea31f7dd8c32ab30347**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 025
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00466-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, memorial de pago de costas del proceso ordinario, allegado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 85 a 88 del expediente.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220230046600.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 001 hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1354597f4a18f8f94fca80b86b9b66e7d78e73511ada0f544ce1644b88875709**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 011
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA Y OTRO
EJECUTADO	MAPFRE COLOMBA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00414-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	DECLARA CUMPLIMIDA OBLIGACIÓN - ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO FRENTE A MAPFRE-DISPONE ENTREGA DE DINEROS-CONTINÚA PROCESO CON COLFONDOS S.A.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la parte ejecutada **MAPFRE COLOMBA VIDA SEGUROS S.A.**, con los documentos allegados visibles a folios 99 a 103 del expediente digital, acreditó el cumplimiento y pago de la obligación que se encontraba pendiente en el presente asunto, teniendo en cuenta que no hubo reparo alguno por parte de la ejecutante y por el contrario, conforme requerimiento realizado por este despacho judicial, el apoderado judicial asintió el cumplimiento y solicitó la terminación del proceso (fls. 112-114), en consecuencia, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** frente a la ejecutada **MAPFRE COLOMBA VIDA SEGUROS S.A.**, contenida en el Literal A del numeral Segundo del auto 1038 de 25 de septiembre de 2023, que libró mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Así las cosas, por ser procedente, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DINEROS** constituidos mediante depósito **413520000404856** al apoderado judicial de los ejecutantes, quien cuenta con facultad para recibir.

Con todo, no es posible ordenar el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, toda vez que existe trámite pendiente frente a la ejecutada **COLFONDOS S.A.**, con quien se continuará el proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230041400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230041400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bc9021990a56dae50c403b1cd3d77ee8e69e3de250d86b921b9c1eb0620ad0**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 010
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	EDUCACION, TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00568-00
INSTANCIA	ÚNICA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - DISPONE OFICIAR

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma conforme lo exigido en auto obrante a folios 37 a 39 del expediente, se procede a su estudio, para lo cual en primer lugar **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**, amplia y suficiente, a la abogada KEREN MARIA PAEZ HOYOS, portadora de T.P. 343.353 del CSJ, para que represente a la entidad ejecutante, según los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folios 12 a 13 repetido a folios 54 a 55 del expediente, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, interpuso Demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia (Fls. 83-92), en contra de **EDUCACION, TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES ZOMAC S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de las

cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por la ejecutada, a favor de 3 de sus trabajadores, durante el período de febrero a abril de 2023.

De igual modo, solicita la ejecución por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

Como sustento de sus pretensiones, la ejecutante alega ser una sociedad legalmente constituida, con el objeto social de administrar fondos de pensiones y cesantías, que entre otras obligaciones a su cargo, tiene la de realizar las acciones de cobro a aquellos empleadores que dejen de cancelar o paguen extemporáneamente, las cotizaciones pensionales (obligatorias) y los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, de sus empleados que se encuentren afiliados a dicha administradora de fondos de pensiones.

Con motivo de lo anterior, la ejecutante relata que adelantó un cobro prejurídico al ejecutado, mediante el envío de un requerimiento que fue recibido por su destinatario el 24 de octubre de 2023 (Fls. 97-107), en la dirección para notificaciones judiciales que reportó ante Cámara de Comercio.

Indica la ejecutante, a pesar de haber sido recibido el requerimiento prejurídico, no se ha obtenido el pago total de lo debido de parte del ejecutado.

CONSIDERACIONES

El Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, radica en cabeza de los empleadores, el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, a favor de los trabajadores que dependen laboralmente de ellos.

En aras de garantizar la efectividad de los aportes, el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, el Literal H del Artículo 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y el Artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, han atribuido a las administradoras

de fondos de pensiones, la obligación de llevar a cabo las acciones de cobro contra los empleadores incumplidos, por los aportes y cotizaciones insolutos de sus trabajadores, así como por los intereses moratorios; y para ello, se les ha otorgado la facultad de autoliquidar la deuda, constituyéndose éste documento en el título ejecutivo, en virtud del cual deberán cobrar.

No obstante, con anterioridad a la autoliquidación de la deuda deberá intentarse constituir en mora al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 en concordancia la Circular Externa 009 de 1995 de la Superintendencia Bancaria, primera de las cuales establece:

“...ARTÍCULO 5º. - DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. (...) Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993...” (Subrayas fuera de texto)

Ahora bien, adentrándonos en el caso concreto, se echa de ver que la AFP ejecutante **PORVENIR S.A.**, fabricó el título ejecutivo que contiene la liquidación de aportes pensionales adeudados por **EDUCACION, TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES ZOMAC S.A.S.**, el cual obra de folios 95 a 96 del expediente, y en él relacionó e identificó a los trabajadores a quienes se adeudan cotizaciones, discriminando el tipo de capital adeudado (cotizaciones obligatorias) y sus intereses. De allí, que la obligación reclamada sea **clara, expresa y exigible**, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

En cuanto a los efectos de la mora, encuentra el Despacho que la ejecutante expidió el requerimiento de pago a la ejecutada (Fls. 97-104), previo a la elaboración del título ejecutivo (Fls. 95-96), con la finalidad de obtener prejudicialmente el pago de los aportes debidos y, en efecto, logró constituirla en mora, toda vez que el requerimiento fue entregado a su destinatario a través de correo electrónico del servicio postal 472, según se observa en la constancia de Fls. 101 del expediente.

Así las cosas, se libraré mandamiento de pago en legal forma, de conformidad con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en contra de la sociedad EDUCACION, TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES ZOMAC S.A.S., por las siguientes obligaciones:

A-. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1'670.400.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por la parte ejecutada a favor de 3 de sus trabajadores, por el periodo de febrero a abril de 2023.

B-. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$449.700.00)**, correspondientes a la

sanción por mora patronal liquidada sobre las cotizaciones pensionales obligatorias adeudadas por el ejecutado a la sociedad ejecutante, desde que se debieron consignar los aportes y cotizaciones de sus trabajadores, misma que sigue corriendo hasta la fecha del pago.

C-. Por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Por ser procedente, **SE ACCEDE** a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante respecto de oficiar a transunción cifin, para que certifique productos financieros a favor de la ejecutada. Por tanto, expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por la parte ejecutante.

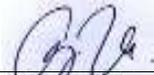
TERCERO: El presente mandamiento de pago se notifica por **ESTADO** a la parte ejecutante y se ordena la notificación **PERSONAL** a la ejecutada con **envío simultaneo al juzgado**. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la abogada de la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230056800](https://www.cj.uec.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230056800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **001** hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f9f6994de258dfb2c7660fa6917aa1416158aef6038b880ab1a239279f8c02**

Documento generado en 17/01/2024 10:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARELIS ALMANZA MARTINEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00594-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de diciembre de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: En los términos del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el documento de reclamación administrativa elevado ante la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, en la que conste la pretensión reclamada en el libelo y que cuente con sello de recibido, fecha y lugar de radicación a efectos de determinar competencia por factor territorial.

TERCERO: Se deberá aclarar la competencia de este Despacho conforme el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **DEYBER CÓRDOBA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.989.578 y portador de la Tarjeta Profesional N° 315.565 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230059400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230059400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **01** fijado en la secretaría del Despacho hoy
18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4306cf03ee4a5e92f9d8b530d57b3313b1a465a138ad7730b00efc1476544670**

Documento generado en 17/01/2024 10:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 011/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BENJAMÍN GARCÍA VALENCIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00176-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINÚA TRÁMITE
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, el 18 de diciembre de 2023, la apoderada de la parte demandada, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual aporta constancia de pago de costas judiciales a favor de **BENJAMÍN GARCÍA VALENCIA**, por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que, a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
05045310500220220017600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d85511f51123aec15395b2b5d3d7d58da00fcbba3781e5c5f1ed99507960dd**

Documento generado en 17/01/2024 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 026/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO ÚSUGA HIGUITA, MARTA LUCÍA ÚSUGA HIGUITA, CARLOS MARIO ÚSUGA ÚSUGA, FRANCY YURANY ÚSUGA ÚSUGA Y LEONARDO FABIO ÚSUGA ÚSUGA
DEMANDADO	SERVI OIL DTC S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	HDI SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00544-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A HDI SEGUROS S.A. - RECONOCE PERSONERÍA - TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR HDI SEGUROS S.A. Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A HDI SEGUROS S.A. Y RECONOCE PERSONERÍA

En vista de que **HDI SEGUROS S.A.**, allegó al Despacho el 11 de diciembre de 2023, contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, y considerando que la entidad no se encuentra efectivamente notificada del auto admisorio; en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a HDI SEGUROS S.A.**, desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.627.396-8, representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER TAMAYO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.343.937, y al abogado inscrito **DANIEL JARAMILLO CADAVID**, portador de la tarjeta profesional No 311.966 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que de representen los intereses de la demandada.

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR HDI SEGUROS S.A.

Considerando que el apoderado de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE HDI SEGUROS S.A.** la cual obra en el documento 005 del expediente electrónico.

3. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230054400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
001** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18
DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b8812e5889a88987473a1fc68b5bfd25112474448e6a054edfbacc6f0962d0**

Documento generado en 17/01/2024 10:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.006
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN JUDITH SANCHEZ BALLESTA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	ELKIS DE JESUS PALACIOS MORENO, MARIBEL PALACIOS MORENO Y NELVIS CLEOTILDE PALACIOS MORENO
INTERVENIENTE EXCLUYENTE	LIMBANIA MORENO QUEJADA
RADICADO	05-045-31-05-002-2018-00404-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA
DECISIÓN	ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO-REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, vista la solicitud allegada por el Curador ad litem , abogado **YHON FREDY VELASQUEZ CORTES**, vía correo electrónico el día 12 de diciembre de 2023 , por medio de la cual, el profesional del derecho solicita el aplazamiento de la Audiencia Concentrada programada para el día 13 de diciembre de 2023 a las 9:00 A.M., exponiendo que, se encuentra incapacitado presentando quebrantos de salud, por lo que se le imposibilita estar presente en la diligencia referida, procede el Juzgado a resolver con base en los siguientes argumentos:

El artículo 5º de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”.
Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7º ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados por el Curador ad litem, abogado **YHON FREDY VELASQUEZ CORTES**, se dispone a **REPROGRAMAR LA FECHA** para la realización de la audiencia referida.

Por tanto, se fija como nueva fecha y hora para realizar la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, para el martes **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la 01:30 P.M.**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link expediente digital: [05045310500220180040400](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220180040400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 01 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e249f71fbec99119298773e56f43b3cd79377ee7606183b846ea3c9847483821**

Documento generado en 17/01/2024 10:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 018/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CRUZ MARIA HOYOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	JHON SEBASTIÁN RAMÍREZ CERVANTES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00457-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DECRETA DE OFICIO Y AGREGA PRUEBA
DECISIÓN	DECRETA DE OFICIO PRUEBA Y SE AGREGA AL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado el 13 de diciembre de 2023 por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, **SE DECRETA DE OFICIO LA PRUEBA CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE Y SE AGREGA** al expediente el aportado por COLPENSIONES.

Link expediente digital: [05045310500220230045700](https://www.cajudicial.gov.co/portal/verDetalleExpediente?idExpediente=05045310500220230045700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 01 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f61389587dfba2e3bf792981d567671c62a3a945f2aedf8a987daf06492c63**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0024/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EMILSE OSORIO MANCO
DEMANDADOS	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00517-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por el representante legal ante autoridades jurisdiccionales de **COLSUBSIDIO**, a través de Escritura Pública No 0345, allegado a través de memorial el día 12 de enero de 2024 (fl. 389-397), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SANDRA MILENA QUEVEDO GÓMEZ**, portadora de la tarjeta profesional No 217.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada.

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLSUBSIDIO

Considerando que el apoderado de la demandada **COLSUBSIDIO** subsanó la contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLSUBSIDIO** la cual obra en los documentos 009, 010, 011, 012, 015 y 016 del expediente electrónico.

3. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis en la demanda de interviniente excluyente, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **LUNES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias

procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230051700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b2906a5a687d70a423757871963b9376af639bf8f43d11e463c628445a323e**

Documento generado en 17/01/2024 10:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 013
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FERNEY ALEXANDER LONDOÑO PAREJA
DEMANDADOS	GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S., UNION TEMPORAL CALLE 100, CONFORMADA POR SIGMA CONSTRUCCION S.A.S. Y GRUPO S.Y.C. S.A.S., EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HABITAT DE APARTADÓ, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00514-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia no subsanó la totalidad de requisitos exigidos mediante Autos No. 1754 del 14 de noviembre de 2023 y 1847 del 30 de noviembre de 2023; a pesar de que, el día 2 de junio del año en curso, estando dentro del término legal, el apoderado de la parte actora allegó memorial vía correo electrónico mediante el cual aportó escrito de subsanación de demanda; sin embargo, a juicio de ésta agencia judicial el apoderado desatendió lo requerido en los autos de devolución de la demanda por las siguientes razones:

1. No cumplió con lo exigido en el numeral, “**PRIMERO: De conformidad con el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar constancia donde se evidencie que se agotó la reclamación administrativa del derecho que pretende ante la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ, toda vez que en la aportada a folios 1379 a 1382, no se efectuó la reclamación sobre el objeto de la demanda, por cuanto la misma fue realizada para una información diferente**”.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **FERNEY ALEXANDER LONDOÑO PAREJA** en contra de **GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S., UNIÓN TEMPORAL CALLE 100, CONFORMADA POR SIGMA CONSTRUCCIÓN S.A.S. Y GRUPO S.Y.C. S.A.S., EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ, SOCIEDAD**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda

Expediente digital: [05045310500220230051400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230051400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb5f02c64ac13836433d5ba2a3cd9b965f4fdc6a63a5ef65d313f600931e260**

Documento generado en 17/01/2024 10:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FRANCISCO JOSÉ ÁVILES LANDEBAS
DEMANDADOS	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00581-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 11 de diciembre de 2023 a las 02:39 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar certificado de existencia y representación legal actualizado, toda vez que, el aportado fue expedido el 22 de febrero de 2023, siendo necesario contar con los datos actualizados como correo de notificaciones judiciales y representante legal.

SEGUNDO: Deberá adecuar el denominado acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES del escrito de demanda, denominado “*Historias clínicas 2022*” numerales 7 y 8, separando de manera clara, individualizada y numerada las pruebas, de conformidad con lo reglado en el numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba es extensa y es necesario determinar la documentación que se está aportando.

TERCERO: Deberá aportar poder debidamente otorgado, toda vez que, conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, y en el escrito aportado por la parte demandante a través del cual confiere poder, no se identificaron las pretensiones que se pretenden obtener con la demanda ordinario laboral.

CUARTO: La subsanación de la demanda se ha de presentar en **texto integrado**, para brindar claridad al trámite judicial y evitar confusiones en el mismo, y acreditar el envío **simultáneo** a la parte demandada.

Link expediente: [05045310500220230058100](https://www.cajudicial.gov.co/consultar/05045310500220230058100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
001** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18
DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:**Diana Marcela Metaute Londoño****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0f66ca96cab08e90d99e6257f8738ae468ab6448859b3b7cde0006b1a32865**

Documento generado en 17/01/2024 10:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°09
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GERMAN ANTONIO GUERRA HERRERA
DEMANDADO	AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00591-00
TEMA Y SUBTEMA S	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 13 de diciembre del 2023 con envío simultáneo a la accionada a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.** ; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **GERMÁN ANTONIO GUERRA HERRERA**, en contra de **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial

TERCERO: Imprimasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **OTONIEL SEGUNDO PACHECO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. ° 1028022426 y portador de la Tarjeta Profesional N° 380.651 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230059100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230059100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7075864ab82ba0fd85c2427bb2b21a98016679cfd11ed385175ef8760b02236d**

Documento generado en 17/01/2024 10:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 008/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HÉCTOR CELESTINO MURILLO RIVAS
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00382-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINÚA TRÁMITE
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, el 11 de enero de 2024, la apoderada de la parte demandante, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual aporta constancia de pago de costas judiciales a favor de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que, a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
05045310500220200038200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea08469bf353b7332a0eb5646e420445effed6ad0cfb6469c32db6be8a25c**

Documento generado en 17/01/2024 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.016
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HENRY MOSQUERA MENDOZA
DEMANDADO	INGEOMEGA S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00584-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 12 de diciembre de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la sociedad **INGEOMEGA S.A.** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del **certificado de existencia y representación legal actualizado**), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: Conforme lo exige el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada **INGEOMEGA S.A.**, como requisito anexo de la demanda y para verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar del acápite de **PRETENSIONES**, el numeral 2, **CUANTIFICANDO** el concepto allí relacionado, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso.

CUARTO: Deberá corregir el poder aportado, en cuanto está dirigido al Juez Laboral del Circuito de Turbo.

QUINTO: En el acápite de prueba documental, se deberá aportar la denominada *“DOCUMENTALES copia de los diferentes contratos suscritos por las partes y sus anexos.”*, so pena de tenerse como no aportada.

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **HECTOR WILDER JIMENEZ HERMOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.665.107 y portador de la Tarjeta Profesional N°197.9705 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante

Link expediente digital: [05045310500220230058400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230058400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd913ab9b9ba12b2cd25bc52d4bf65ab607cc02f4eadc0fb2265a5c49f46746f**

Documento generado en 17/01/2024 10:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERIBERTO ANTONIO DAVID
DEMANDADOS	GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00585-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 12 de diciembre de 2023 a las 10:16 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá cuantificar las pretensiones de la demanda, toda vez que, una vez estudiadas, se avizora que las mismas son susceptibles de fijación de cuantía, lo cual es necesario a fin de determinar el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá aclarar la pretensión número 5 del escrito de demanda, por cuanto pretende se condene a las demandadas al pago de las prestaciones sociales causadas durante el tiempo laborado, sin aclararse a qué periodo corresponden los valores adeudados, ya que en la pretensión 1 procura la declaración de una relación laboral desde el 11 de mayo de 2022 a la fecha. Lo anterior, conforme al numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220230058500](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220230058500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
001** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18
DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8203ccb292932b1e55bdf283290565e6e662b736878c277b8bc1fba87d92c5**

Documento generado en 17/01/2024 10:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 013/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAVIER AMADO LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA “SOTRAGOLFO LTDA”
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00492-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado del **DEMANDANTE** el 11 de enero de 2024, allegó al juzgado constancia de notificación realizada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la evidencia a través de la cual se avizore, se dio traslado del auto admisorio de la demanda en el cual se integró al contradictorio a la entidad a notificar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230049200](https://www.cjv.gov.co/portal/verDetalle?noExpediente=05045310500220230049200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ae5a4870c37a8112484544d494ac4955d27552a8b73aeb810826c905f073bf**

Documento generado en 17/01/2024 10:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°06
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO LOPEZ MENESES
DEMANDADO	RESERVAGRO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00587-00
TEMA Y SUBTEMA S	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 12 de diciembre del 2023 con envío simultáneo a la accionada a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de **RESERVAGRO S.A.S.**; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSE ANTONIO LOPEZ MENESES**, en contra de **RESERVAGRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **RESERVAGRO S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial

TERCERO: Imprimasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **DEYBER CÓRDOBA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.989.578 y portador de la Tarjeta Profesional N° 315.565 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230058700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230058700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0092fec3e56f92be5f13bc61413ab3ad417ec198732d9b7a5261f2af89b839**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 004/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
DEMANDADO	JOSE DE LOS SANTOS MURILLO ASPRILLA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00546-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 19 de diciembre de 2023 con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales del apoderado judicial del señor Jose, Doctor **SILVIO GONZALEZ PUERTA** (sigo2004@hotmail.com), y que además de lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y 75 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 371 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de RECONVENCION, instaurada por intermedio de apoderada judicial por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** en contra de **JOSE DE LOS SANTOS MURILLO ASPRILLA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado **JOSE DE LOS SANTOS MURILLO ASPRILLA,** en los términos previstos en el artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 371 inciso final y 91 del Código General del Proceso. Hágasele saber al demandado que dispone de **TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO POR ESTADOS** para que conteste la demanda por intermedio de abogado titulado.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite contemplado en los artículos 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 74 y s.s., Ibidem.

CUARTO: De conformidad con el inciso 2° del artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del 9 Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: En los términos del poder conferido en la demanda principal, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderada judicial de la sociedad demandante a la abogada **JULIANA ARAQUE QUIROZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 293.693 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

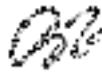
El LINK DE ACCESO al expediente digital completo es el siguiente:
[05045310500220230054600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230054600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **01** fijado en la secretaría del Despacho hoy
18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b54d78ad18bc2db70266340d5fe4b1048b9a1a2fc8850e8ec3752de7ff1e02**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 004
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ DE LOS SANTOS MURILLO ASPRILLA
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00546-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- DEVUELVE CONTESTACION A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” PARA SUBSANAR - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A – DEVUELVE PARA SUBSANAR LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A –

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERIA COLPENSIONES

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 09 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA**,

portadora de la Tarjeta Profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 09 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

2- DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES

En consideración a que el 15 de diciembre de 2023, la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, actuando en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) Deberá aportar el documento denominado “*Expediente administrativo en medio magnético*” toda vez que fue relacionado en el acápite de PRUEBAS, pero no fue aportado con la contestación de la demanda. Lo anterior, so pena de tenerse como no allegada dicha prueba.

3- TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

Considerando que la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 19 de diciembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, la cual obra en el documento 10 del expediente electrónico.

4.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Considerando que la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 19 de diciembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

5- DEVUELVE PARA SUBSANAR LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

En escrito aportado con la contestación de la demanda, por la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, se formula Llamamiento en Garantía; se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el artículo 64 y ss. del Código General del Proceso, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO** subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- A. Deberà indicar de manera clara y precisa contra quien(es) se formula el llamamiento en garantía. Lo anterior teniendo en cuenta que en la parte introductoria del escrito de llamamiento en garantía se formula contra **COMPAÑÍA ALLIANZ** y en el acápite de pretensiones se llama en garantía a **COMPAÑÍA ALLIANZ** y **COMPAÑÍA AXA COLPATRIA**

Link expediente digital: [05045310500220230054600](https://www.cajacrisis.gov.co/consulta/verExpediente?numeroExpediente=05045310500220230054600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 01 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bee98fd25c94408530b1314006adb27aee0bf1bf830a2f6a709d471167b98**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 030/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LAURA CAROLINA BOLÍVAR PATERNINA
DEMANDADO	HÉCTOR GUERRERO QUINTERO – XIMENA CALVACHE OBANDO
CONTRADICTORIO POR PASIVA	CONSORCIO NISA 2020
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00505-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA – REQUIERE PARTE DEMANDADA – ORDENA NOTIFICAR

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 21 de noviembre del 2023, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 11 de enero del año en curso.

2.-INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA - REQUIERE PARTE DEMANDADA – ORDENA NOTIFICAR

En cumplimiento de la decisión proferida por el superior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia del **CONSORCIO NISA 2020**, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON EL CONSORCIO NISA 2020.**

Teniendo en cuenta que, dentro del expediente digital no se cuenta con los documentos de constitución del **CONSORCIO NISA 2020**, se dispone **OFICIAR** a los demandados **HÉCTOR GUERRERO QUINTERO** y **XIMENA CALVACHE OBANDO**, a fin de que en el término de cinco (05) días hábiles, alleguen con destino a este proceso, documento de constitución del **CONSORCIO NISA 2020.**

Una vez allegado, se pondrá en conocimiento de las partes, y se **NOTIFICARÁ** el contenido del presente auto; además de la demanda y sus anexos a **CONSORCIO NISA 2020**, a través del canal digital para notificaciones judiciales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la parte interesada, es decir, **LAURA CAROLINA BOLÍVAR PATERNINA**.

Link expediente digital: [05045310500220220050500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220050500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993344fcdf89263b8e983060b6112aa65c8c8bfa724a23f59336359eae9f4c9a**

Documento generado en 17/01/2024 10:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	LIZETH MARIA CORREA PEREZ
DEMANDADOS	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y MANUEL CABADIA PATERNINA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00504-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-PODERES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN- RECONOCE PERSONERIA- CORRE TRASLADO

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN

En vista de que **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** por medio de apoderado judicial allegó al Despacho el 11 de enero de 2024, poder general otorgado por el representante legal de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** en la fecha en que se notifique esta providencia, atendiendo a que no obra a la fecha, constancia de notificación personal en el expediente.

2. RECONOCE PERSONERIA

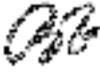
Visto el poder especial otorgado por el representante legal de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, por medio de correo electrónico del 11 de enero hogaño, visible en el documento 09 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial de la demandada en mención, al abogado **IVAN DARIO CANTILLO JIMENEZ** portador de la tarjeta profesional No. 52.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3- CORRE TRASLADO

Visto lo anterior, se dispone a correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** proceda a dar contestación a la demanda para lo cual, a continuación se relaciona el enlace del expediente digital completo: [05045310500220230050400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230050400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 01 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36227bbe912705d25e508eeb08f94386890cb62aa9e210c8c40aa8d856fd286b**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 012
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE VALENCIA SERANO
DEMANDADO	SHELICY VANESSA CAUSIL SANDOVAL
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00541-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA- ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 12 de diciembre de 2023 a las 02:46 a.m., y que la parte demandante envió la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **SHELICY VANESSA CAUSIL SANDOVAL** (bavarela1@gmail.com); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUIS ENRIQUE VALENCIA SERANO**, en contra de **SHELICY VANESSA CAUSIL SANDOVAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **SHELICY VANESSA CAUSIL SANDOVAL** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, indicado en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

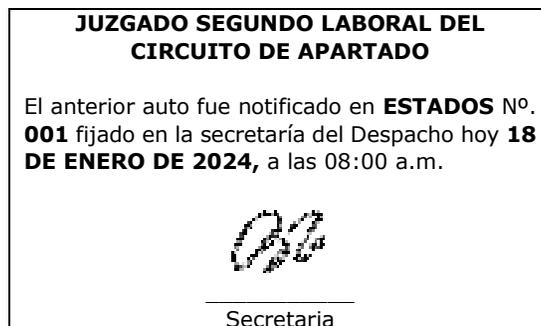
QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **ANGIE PAOLA ÁLVAREZ**

VALENCIA portadora de la Tarjeta Profesional N° 384.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230054100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230054100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5ee9351b86af5906592473e820b7258414a3da1fdb4e31b4a6575a3184d7d3**

Documento generado en 17/01/2024 10:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 36
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARGARITA OCHOA, NUBIA RUIZ VILLA Y MARÍA ALEJANDRA HENAO RUIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00048-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 16 de enero de 2024, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 03 de noviembre de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220230004800](https://www.cjcgj.gov.co/05045310500220230004800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 001** fijado en la secretaria del Despacho hoy **18 de enero de 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa86d40ddd210fe3aa5b27dd310dd033670b1036282336e99c9b4f0182e211d9**

Documento generado en 17/01/2024 10:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL HENRY MURILLO MOSQUERA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
LLAMADA EN GARANTIA	COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00603-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención a la sustitución de poder presentada al Despacho el 15 de enero de 2024, vía correo electrónico **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **LILIANA LOPEZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.617.530 y portadora de la tarjeta profesional No. 303.506 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de **COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”**

Link expediente digital: [05045310500220220060300](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/05045310500220220060300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **01** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b471d2d57fc5eef02c694ebbc2a45544ff56538cf68db89103e5421789f0251**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 001/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA MARTINEZ ROMERO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00357-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO
DECISIÓN	DECLARA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO

Procede el Despacho a decidir la solicitud elevada por la apoderada judicial de la **DEMANDANTE**, abogada **ANGELA MARIA MACIAS SANCHEZ**, que fue recibida en este juzgado el 5 de diciembre de 2023, por medio del cual manifiesta **DESISTIR** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, memorial suscrito por la profesional del derecho y la demandante.

Para decidir, el Despacho tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora **MARIA EUGENIA MARTINEZ ROMERO**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria ante este Despacho, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS** el pasado 4 de agosto del 2023, en aras de obtener pensión de sobreviviente.

Se **ADMITIÓ** como proceso ordinario laboral de primera instancia, a través de providencia del 22 de agosto de 2023, posteriormente, agotado el correspondiente trámite de notificaciones, se tuvo por notificada y contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS**.

El 5 de diciembre de 2023, se recibió a través de correo electrónico memorial por parte de la apoderada judicial de la demandante, en el que manifiesta la intención de la señora **MARIA EUGENIA MARTINEZ ROMERO**, de **DESISTIR** de manera incondicional de las pretensiones de la demanda, de forma libre y voluntaria.

A continuación, el despacho a través de auto No. 1917 fechado 11 de diciembre de 2023, corrió traslado de la solicitud en mención por el termino de tres (03) días hábiles a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS.**, conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se anota finalmente que, ante el traslado de ley efectuado por el Juzgado a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS**, la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, coadyuvo la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante y las demás demandadas guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 278 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la providencia y/o sentencia que ponga fin al proceso señala lo siguiente:

“Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. (...)” (subraya y negrilla fuera del texto)

Por su parte el artículo 314 *ibídem*, dispone frente al desistimiento, la posibilidad que tiene el demandante de desistir a las pretensiones incoadas siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso por el iniciado, así:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)” (subraya y negrilla fuera del texto)

El mismo estatuto en su artículo 315 ejusdem, dispone quienes no pueden desistir de las pretensiones de la demanda, indicando específicamente en su numeral 2, que:

“Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

El artículo 316 del Código General del Proceso, dispone con respecto al desistimiento de ciertas actuaciones, lo siguiente:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, el escrito allegado por correo electrónico, por medio del cual la demandante, señora **MARIA EUGENIA MARTINEZ ROMERO**, asistida por su apoderada Judicial, manifiesta **DESISTIR** de la presente demanda y todas sus pretensiones, estando libre de toda presión y siendo plenamente capaz para ello, y toda vez que el proceso está en curso, pero aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; este Despacho considera procedente entrar a resolver sobre la solicitud de **DESISTIMIENTO**, como una forma anormal de terminación del presente trámite ordinario, en esta etapa procesal.

Así las cosas, como la demandante, **MARIA EUGENIA MARTINEZ ROMERO**, hace el **DESISTIMIENTO** en forma libre y voluntaria, asistida por su apoderada judicial, en virtud de que se dan los presupuestos procesales previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso y Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el Despacho accederá a dicha petición, declarando la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**.

Consecuencialmente **SE DECLARARÁ** que el desistimiento implica la **RENUNCIA** de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de **COSA JUZGADA**, por lo que este auto produce los mismos efectos de aquella sentencia.

El artículo 316 del Código General del Proceso, en su inciso tercero, dispone la condena en costas a la parte que desiste de determinado acto procesal, con respecto a las demandadas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS**, tenemos que fueron notificadas en debida forma del auto admisorio de la demanda, y oportunamente presentaron contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, por tanto, toda vez que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** coadyuvo la solicitud de desistimiento y las demás demandadas guardaron silencio, **NO HABRÁ LUGAR A CONDENAS EN COSTAS**.

Visto lo anterior, se dispondrá el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente digital, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de todas las pretensiones de la demanda en el presente proceso ordinario laboral, promovido por la señora **MARIA EUGENIA MARTINEZ ROMERO** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS** por las razones expresadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: SE DECLARA TERMINADO el presente proceso ordinario laboral, promovido por la señora **MARIA EUGENIA MARTINEZ ROMERO** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS POR DESISTIMIENTO TOTAL** de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: SE DECLARA que el desistimiento implica la **RENUNCIA** de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de **COSA JUZGADA**, por lo que este auto produce los mismos efectos de aquella sentencia.

CUARTO: SIN CONDENAS EN COSTAS a la **PARTE DEMANDANTE** por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso previa anotación en el libro radicador.

Link expediente digital: [05045310500220230035700](https://www.cjep.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230035700)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ca1444a329f0b8a22d80aac7eead008e8fd423b583263af87881ded96f2fc**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°019/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA LUCILA QUINCHIA OSPINA
DEMANDADOS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00345-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** allegó vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2023, memorial donde aporta al despacho acto administrativo proferido por la entidad, esto es, **RESOLUCIÓN SUB 337592 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023**; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE** y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes. Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: 05045310500220210034500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 01 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378bb0097615ba73e409f487891e65ff6226a07db3da14b6eef5cad0b975bf13**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 032/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MÓNICA YULIETH ZAPATA RIVAS
DEMANDADO	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES OBRA MAESTRA DEL DARIEN SA.S., OLIVERIO TORRES CONDE Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00454-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	COMPULSA COPIAS - RELEVA DEL CARGO A CURADOR AD LITEM- NOMBRA NUEVO CURADOR

2. COMPULSA COPIAS

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el memorial recibido por la parte demandante el pasado 27 de octubre del 2023 y en vista de que la Curadora *Ad Litem* designada para representar al demandado **OLIVERIO TORRES CONDE**, la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, no cumplió con el encargo que le fuera encomendado, debido a que, vencido el término concedido para dar contestación a la demanda, no lo hizo, es menester dar aplicación a lo expresado en el No. 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

A juicio del Despacho, la abogada mencionada incurrió en una falta disciplinaria por no cumplir a cabalidad con la labor encomendada y en ese caso, es la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia la competente para decidir sobre la aplicación de una eventual sanción disciplinaria y/o pecuniaria conforme a las normas del Código Disciplinario del Abogado.

En consecuencia, encuentra procedente esta agencia judicial, ordenar la **COMPULSA DE COPIAS** a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para que indaguen y/o investiguen, si así lo consideran, la posible comisión de una falta disciplinaria por parte de la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, y decidan sobre la aplicación de la sanción disciplinaria y pecuniaria por el incumplimiento mencionado.

3. RELEVA DEL CARGO A CURADOR AD LITEM- NOMBRA NUEVO CURADOR

Atendiendo a lo precedido, el Despacho RELEVA DE SU CARGO DE CURADORA AD LITEM a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA** y, en consecuencia, procede a NOMBRAR como curador *ad litem* de **OLIVERIO TORRES CONDE**, al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.027.998.995 y con tarjeta profesional No. 279.170 del Concejo Superior de la Judicatura, por cuanto es un abogado legalmente acreditado y se encuentra habitualmente ejerciendo la profesión.

Consecuencialmente con lo anterior **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE, NOTIFICARLE** al nombrado curador *ad litem* que el cargo delegado lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, para lo cual deberá concurrir inmediatamente a instancias de este Despacho a asumir el cargo designado y proceder a representar los intereses del demandado **OLIVERIO TORRES CONDE**, en las actuaciones restantes dentro del proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo antepuesto salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Para llevar a término este nombramiento, **SE ORDENA NOTIFICARLE** al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO**, la decisión tomada en este auto, a la dirección electrónica abogadoespitia@gmail.com; en los términos de la Ley 2213 de 2022; y en caso de no ser posible la notificación de forma electrónica, realizarla de forma física a la dirección calle 101 Nro. 97-71 barrio Chinita, Apartado- Antioquia. Así las cosas, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, realizar los trámites tendientes a efectuar la notificación a la curadora ad litem, y deberá allegar constancia de ello al Despacho, para lo anterior, podrá consultar el telegrama de notificación dispuesto en el TYBA.
Link expediente digital: [05045310500220220045400](https://www.cjg.co/tyba/05045310500220220045400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c16144e373eec4689989b254ea5e51244efda10c47580a12fa2edcb2740930e**

Documento generado en 17/01/2024 10:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 003/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ONELIA DENIS BLANDÓN
DEMANDADOS	GOLDEN D S.A.S. Y MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00588-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 12 de diciembre de 2023 a las 03:38 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá cuantificar las pretensiones de la demanda, toda vez que, una vez estudiadas, se avizora que las mismas son susceptibles de fijación de cuantía, lo cual es necesario a fin de determinar el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá aclarar la pretensión número 5 del escrito de demanda, por cuanto pretende se condene a las demandadas al pago de las prestaciones sociales causadas durante el tiempo laborado, sin aclararse a qué periodo corresponden los valores adeudados, ya que en la pretensión 1 procura la declaración de una relación laboral desde el 11 de mayo de 2022 a la fecha. Lo anterior, conforme al numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220230058800](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220230058800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 001** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca82076ccbdf5dbd456864a3077648808dfbd78e0b6bf2c787d22079ef77866**

Documento generado en 17/01/2024 10:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 012/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ORLANDO ENRIQUE MORENO
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00150-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES - RECONOCE PERSONERÍA – DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA – AGREGA DOCUMENTO

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES Y RECONOCE PERSONERÍA

En vista de que **COLPENSIONES**, allegó al Despacho el 18 de diciembre de 2023, contestación a la demanda, y considerando que la entidad no se encuentra efectivamente notificada del auto admisorio; en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COLPENSIONES**, desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a Escritura Pública No 3368 allegada con la contestación de la demanda (fl. 171 – 190), y a la abogada **MARIA PAULA ÁNGEL TABORDA**, portadora de la tarjeta profesional No 239.242 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 169), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

2. DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES

En consideración a que el 18 de diciembre de 2023, la abogada **MARÍA PAULA ÁNGEL TABORDA**, actuando en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES**, aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados

a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) Deberá aportar de manera digital y legible, los documentos que se relacionan a continuación, toda vez que, fueron relacionados en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, pero no se encuentran anexos al escrito de contestación a la demanda, **SO PENA DE TENERLOS POR NO APORTADOS:**

- “Expediente Administrativo en medio magnético”.

3. **AGREGA DOCUMENTO**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 15 de enero de 2024, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **COLPENSIONES**, la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma (fl. 194), y, conforme a que la entidad ya se dio notificada por conducta concluyente, se dispone **AGREGAR EL DOCUMENTO AL EXPEDIENTE DIGITAL.**

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230015000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad51483d5a7443aba378f819010d75c1ce6163e72bd2a3635c3cea51699c3c2**

Documento generado en 17/01/2024 10:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0015/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OSCAR ANTONIO HURTADO PALACIO
DEMANDADO	IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00159-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

En atención al escrito de sustitución allegado por el apoderado de la **IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR** (fl. 250), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **RAQUEL ROJAS PIMIENTO**, portadora de la tarjeta profesional No 307.158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada.

Link expediente digital: [05045310500220230015900](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220230015900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
 Diana Marcela Metaute Londoño
 Juez
 Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e7b259a792c2acb71f6b62dca47527ad50eea599ac07c65d3d583cd383f73**

Documento generado en 17/01/2024 10:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 34
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROCÍO DE JESÚS SALAS GRACIANO
DEMANDADO	IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00521-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

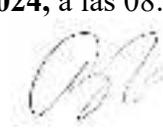
En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 19 de diciembre de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 20 de octubre de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220220052100](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verExpediente?expediente=05045310500220220052100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 001** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 de enero de 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aed82a555dbf7f532a7a09def16415b8f09215fed4a29333e1f440f1bbd14c**

Documento generado en 17/01/2024 10:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.005
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	SANTANDER MOSCOTE ORTEGA
DEMANDADO	SERVIKALL INGENIERIA SAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00408-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - AUDIENCIAS.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A SERVIKALL INGENIERIA SAS -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A SERVIKALL INGENIERIA SAS

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 11 de diciembre de 2023 dirigida a **SERVIKALL INGENIERIA SAS** a la dirección física de notificaciones judiciales que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos; y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 21 de noviembre de 2023, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 23 de noviembre de 2023.

El demandado podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **martes VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230040800

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b762e88443fff28607b8f7131f0494457eba643146d5c0c2f2ea269539cc6457**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 35
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANTIAGO JOSÉ PASTRANA GÓMEZ
DEMANDADO	COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00597-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 16 de enero de 2024, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 10 de noviembre de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220220059700](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/05045310500220220059700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 001** fijado en la secretaria del Despacho hoy **18 de enero de 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a290af990eaae848044a72cfcdbf58c4df0d1d4df821b5a87a6dab33a49af294**

Documento generado en 17/01/2024 10:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 010/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	TEOLINDO CÓRDOBA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00522-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA DEMANDA POR EL RECONVENIDO

1. TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR EL RECONVENIDO

En el proceso de la referencia, se verifica que el escrito presentado por el apoderado del **RECONVENIDO** el día 13 de diciembre de 2023 a las 3:38 p.m., con el fin de contestar la demanda de reconvenición, encontrándose dentro del término legal, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA** la misma por esta parte.

Link expediente digital: 05045310500220230052200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945c42f4eed89b38823ea480ca7c14a6759a39e93ecaff46382a7c8beb47c7dd**

Documento generado en 17/01/2024 10:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 009/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TEOLINDO CÓRDOBA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00522-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES - RECONOCE PERSONERÍA - TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COPENSIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES - AGREGA DOCUMENTO Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y RECONOCE PERSONERÍA

En vista de que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONES**, allegó al Despacho el 11 de enero de 2024, contestación a la demanda, y considerando que la entidad no se encuentra efectivamente notificada del auto admisorio; en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **WALTER ARLEY RINCÓN QUINTERO**, portador de la tarjeta profesional No 333.284 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que de represente los intereses de la demandada.

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES

Considerando que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES** las cuales obran en los documentos número 010, 011, 012 y 015 del expediente electrónico.

Igualmente, en atención a que el apoderado de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA**, la cual obra en el documento número 017 del expediente electrónico.

3. AGREGA DOCUMENTO

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de **PORVENIR S.A.**, el día 13 de diciembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONES**, la cual efectuó a la dirección electrónica verificada del mismo (fl. 725 - 872), y el 15 de enero de 2024, allegó constancia de acuse de recibido realizado por la entidad; sin embargo, la entidad ya se dio por notificada por conducta concluyente, se dispone **AGREGAR EL DOCUMENTO AL EXPEDIENTE DIGITAL**.

4. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230052200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a3cc86654c7612163b2c13d448c6bc881eb88571695155a1af87ad6f96eee4**

Documento generado en 17/01/2024 10:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 007/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YADIRA ROSA CUADRADO CUADRADO
DEMANDADOS	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA Y MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-000489-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER - REQUIERE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- **ACEPTA RENUNCIA AL PODER**

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 12 de enero del 2024, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, como se evidencia en el documento 023 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, de la apoderada judicial del **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, Doctora **HEIDI DEL CARMEN ESTRADA GAITAN**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 367.045 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del diecinueve (19) de enero del año 2024**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa al ente territorial demandado **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán*

hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

Por lo indicado, dicho poder se deberá conferir por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, antes de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** que se encuentra programada para el **LUNES VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220048900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 01 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9931a95b6b34a0d2c0f012d5ec1226114234e873f67ed3ba4f3dc2d94fdd75f**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>